Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de mayo de 2008.-

Visto el expediente caratulado "Cuerpo de Auditores Judiciales -comunicación- Publicación periodística Diario Clarín 30/4/06 s/autopsia practicada", y

CONSIDERANDO:

I) Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia efectuada por el titular de la Morgue Judicial en la cual puso en conocimiento de sus superiores el contenido de una nota publicada en el diario Clarín el 30/4/07 y el del parte diario de la jefatura de Obducciones del día 26/4/07 donde consta que en el turno vespertino de autopsias ingresaron a la sala dos periodistas autorizados por el Dr. Osvaldo Héctor Curci -perito médico- y presenciaron un estudio en donde el Dr. Roberto Víctor Cohen era el médico forense. Asimismo, manifestó que no había permitido el ingreso a la Morgue de ninguna persona.

De los oficios librados a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 34 que ordenó la autopsia en cuestión y al magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de instrucción n° 23 en cuyo tribunal tramita la causa de la muerte de la persona a la que se le practicó la autopsia, surge que no autorizaron a periodista alguno a presenciarla - fs. 40 y 44-.

II) Que a fs. 91 el secretario dispuso la instrucción de un sumario administrativo a los peritos médicos Osvaldo Héctor Curci y Roberto Víctor Cohen, en los términos de los arts. 15 y 16 del Reglamento de Investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales, corriéndoseles el correspondiente traslado, con el fin de que, haciendo uso del derecho de defensa, pudieran deslindar las respectivas

responsabilidades administrativas por haberse infringido el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional.

sumario señalaron que de las constancias y testimonios obrantes en las presentes actuaciones surge la responsabilidad administrativa de los sumariados, en tanto se comprobó que Curci fue el que autorizó el ingreso de los periodistas a la sala y Cohen no desconocía tal condición respecto de las personas que observaron la autopsia en cuestión, era la máxima autoridad en ese acto y, aunque es interino en su cargo, tenía facultades para no acceder a lo solicitado por Curci.

Concluyeron que debería aplicárseles una de las sanciones fijadas en el art. 16 del decreto ley 1285/58, pero teniendo en cuenta que ninguno de los profesionales afectados al sumario registraban sanciones disciplinarias anteriores a pesar de sus largas trayectorias judiciales -ver legajos acompañados-. El titular del Cuerpo de Auditores Judiciales prestó conformidad con el informe de los instructores y lo elevó a la Administración General de la Corte -fs. 170-.

IV) Que de conformidad con la constancia agregada a fs. 171 surge que el perito médico Héctor Osvaldo Curci falleció el 18/9/07, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el inc. a) del art. 35 del Reglamento de Investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales, Acordada 8/96, la potestad disciplinaria respecto del causante se ha extinguido.

Por ello, y por compartir las conclusiones del Cuerpo de Auditores Judiciales con relación a la adopción de una medida disciplinaria respecto del Dr. Cohen.

SE RESUELVE:

Aplicar al perito médico Roberto Víctor Cohen la sanción de prevención -art. 16 del decreto ley 1285/58-.

Registrese, hágase saber y oportunamente archivese.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

FDO.: DRES.ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE S. PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA